

TURNO DE OFICIO

FEBRERO 2017

BOLETÍN MENSUAL DEL
TURNO DE OFICIO



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ÍNDICE

I.- HIPOTECARIOPág. 4

- 1.- Real Decreto –ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo
- 2.- Cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Supremo ante el TJUE en relación con las cláusulas de vencimiento anticipado
- 3.- Relación de jurisprudencia destacada en relación con cláusulas abusivas en los contratos hipotecarios

II.- FAMILIA.....Pág. 6

- 1.- Comunicado del Juzgado de Primera Instancia nº 79 de Madrid relativo a la presentación de escritos y otras actuaciones procesales

III.- PENAL.....Pág. 8

- 1.- Tribunal Constitucional. Se otorga amparo ante la denegación al abogado del acceso al expediente policial. Las Directivas son vinculantes antes de su transposición cuando el Estado incumple el plazo previsto para ello

IV.- TRATA DE SERES HUMANOS.....Pág. 9

- 1.- Protocolo de actuación de letrados del Turno de Oficio en materia de trata de seres humanos
- 2.- La reforma del delito de trata de seres humanos del artículo 177 bis del Código Penal por la Ley 1/2015 y la incidencia de la aplicación del Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 31 de mayo de 2016.

V.- EXTRANJERÍA.....Pág. 10

- 1.- Nota en relación con la supuesta imposibilidad del abogado de presentar escritos en materia de extranjería en algunos registros generales

VI.- LABORAL.....Pág.11

- 1.- Real Decreto 742/2016, de 30 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2017

VII.- DE INTERÉS GENERAL.....Pág.11

- 1.- El pronunciamiento en costas a favor del beneficiario de justicia gratuita. Expedición de los mandamientos de pago de las costas a nombre de los profesionales de oficio

TURNO DE OFICIO

FEBRERO 2017



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

2.- Sujeción al IVA de los servicios prestados por los abogados del Turno de Oficio. Cambio de criterio de la Dirección General de Tributos

VIII.-FORMACIÓN.....Pág. 13

I.- HIPOTECARIO

1.- Real Decreto –ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo

El Real Decreto-ley se publicó en el BOE de 21 de enero de 2017, y entró en vigor el mismo día de su publicación. Establece un procedimiento extrajudicial obligatorio para las entidades financieras y voluntario para el consumidor. Modifica la *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio*, para regular el tratamiento fiscal de las cantidades percibidas por la devolución de las cláusulas de limitación de tipos de interés de préstamos derivadas de acuerdos celebrados con las entidades financieras o del cumplimiento de sentencias o laudos arbitrales.

- Acceder al texto completo de la norma [aquí](#)
- Acceder a la ficha elaborada por el Colegio [aquí](#)
- Acceder a la nota de la Agencia Tributaria [aquí](#)

2.- Cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Supremo ante el TJUE en relación con las cláusulas de vencimiento anticipado.

El Pleno de la Sala 1ª del Tribunal Supremo, en el curso de la deliberación, votación y fallo de un recurso de casación interpuesto contra la sentencia de

la Audiencia Provincial de Pontevedra, sección primera, de 14 de mayo de 2014, en la que, entre otras, se declaraba la nulidad de la cláusula de vencimiento anticipado, ha planteado una cuestión prejudicial de interpretación al TJUE al considerar que subsisten dudas en la acomodación del derecho nacional al derecho comunitario aplicable. Las preguntas que formula el Tribunal Supremo al TJUE son las siguientes:

- 1- Si, en las cláusulas que permiten el vencimiento anticipado por cualquier impago de capital o intereses, resulta conforme al artículo 6 de la Directiva 93/13/CEE apreciar la abusividad solo del inciso o pacto relativo al impago de una cuota (como acordó la sentencia recurrida) manteniéndose la validez del pacto en los casos restantes. Es decir, sobre la posibilidad de separabilidad de los distintos elementos autónomos de una cláusula con varios enunciados.
- 2- Si un tribunal nacional tiene facultades para determinar, una vez declarada la abusividad de una cláusula de vencimiento anticipado, que la aplicación supletoria del derecho nacional, aunque determine el inicio o prosecución de un proceso de ejecución hipotecaria contra un consumidor, es más ventajoso para este que sobreseer dicho proceso y quedar expuesto a una ejecución ordinaria tras una sentencia firme en un juicio declarativo.

Acceder a la nota completa del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo [aquí](#).

3.- Relación de jurisprudencia destacada en relación con cláusulas abusivas en los contratos hipotecarios.

Accede [aquí](#) al documento con la relación de sentencias del TSJUE, Tribunal Supremo, Audiencias Provinciales y Juzgados de Primera Instancia sobre cláusulas abusivas en los contratos de crédito hipotecario. Cada una de ellas tiene un breve resumen y un enlace al texto completo de la resolución.

II. – FAMILIA

1.- Comunicado del Juzgado de Primera Instancia nº 79 de Madrid relativo a la presentación de escritos y otras actuaciones procesales.

Obligación de los profesionales de presentar los escritos y documentos por vía telemática o electrónica y otras especificaciones técnicas. En el comunicado remitido por el Juzgado de Primera Instancia número 79 de Madrid se especifica la forma en que deben presentarse los escritos y documentos. Deben indicar el tipo y número de expediente y año al que se refieren e irán debidamente foliados mediante un índice electrónico que permita su debida localización y consulta. De los escritos y documentos que se presenten vía telemática o electrónica que den lugar al primer emplazamiento, citación o requerimiento del demandado o ejecutado, se deberá aportar en soporte papel, en los tres días siguientes, originales y copias literales para el expediente del juzgado, demandado/ejecutado y en su caso, el Ministerio Fiscal a través del Servicio de Registro del Decanato, indicando “COPIAS”. El convenio regulador debe incluirse entre los documentos originales con firma original de los

TURNO DE OFICIO

FEBRERO 2017

intervinientes. En el supuesto de solicitud de exequátur, debe incluirse la documentación original. Como buena práctica procesal que facilite el impulso del procedimiento, se interesa que en los escritos de contestación de demanda y otros con más de 3 páginas, y en todo caso, cuando se anexasen documentos al escrito de trámite, se dé traslado telemático al Procurador de la parte contraria, con presentación en los tres días siguientes de copia en papel para el expediente del Juzgado y en su caso, para el Ministerio Fiscal a través del Registro del Decanato. Se interesa también que en la presentación de documentos vía telemática, se evite la presentación de documentos fotografiados y no escaneados, y en su caso, se compruebe la legibilidad del documento presentado. El incumplimiento del deber del uso de las tecnologías o de las especificaciones técnicas establecidas dará lugar a que el LAJ conceda un plazo máximo de subsanación de 5 días; la falta de subsanación determinará que los escritos y documentos se tengan por no presentados a todos los efectos. El día de la vista/comparecencia debe aportarse CD/DVD para la grabación si se va a solicitar. Los documentos que se presenten el día de la vista deben presentarse debidamente relacionados y numerados, con copia para la otra parte y el Ministerio Fiscal, aportando en todo caso, nota escrita de prueba. En los escritos rectores del procedimiento debe hacerse constar el DNI/NIE de cada parte, y en caso de desconocer el domicilio del demandado, aportar todos los datos necesarios para facilitar su localización sin necesidad de subsanación. Acceder al comunicado completo [aquí](#).

III. – PENAL

1.- Tribunal Constitucional. Se otorga amparo ante la denegación al abogado del acceso al expediente policial. Las Directivas son vinculantes antes de su transposición cuando el Estado incumple el plazo previsto para ello.

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional **ha otorgado el amparo a un ciudadano a cuyo abogado se le denegó el acceso al expediente policial** abierto tras su detención por la Guardia Civil, situación que tampoco fue subsanada posteriormente por el juez de instrucción, que desestimó la solicitud de habeas corpus. El Tribunal considera que se han lesionado sus derechos a la libertad individual (art. 17.1 CE) y a la asistencia de abogado durante la detención (art. 17.3 CE). En la demanda de amparo se alega que el acceso al expediente policial era un derecho exigible conforme a lo establecido en el art. 7 de la Directiva 2012/13/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, pese a que ésta aún no había sido incorporada al ordenamiento jurídico español, en la fecha en que ocurrieron los hechos. la Directiva 2012/13/UE fijaba como fecha límite para su transposición el 2 de junio de 2014. España no cumplió con esta obligación hasta la aprobación de la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, que reformó la Ley de Enjuiciamiento Criminal y que entró en vigor el 28 de octubre de ese mismo año. Por tanto, desde la perspectiva constitucional, la citada Directiva comunitaria consagra el derecho de acceso, por la persona detenida y por su abogado, a los materiales del expediente que resulten “fundamentales” para poder impugnar de manera “efectiva” la legalidad de la detención.

- Acceder a la nota de prensa completa [aquí](#)
- Acceder al texto de la sentencia [aquí](#)

Recordamos que el ICAM siempre ha defendido esta postura. La Junta de Gobierno aprobó el pasado 5 de octubre de 2016 la actualización del [DECÁLOGO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO](#) teniendo en cuenta que durante el año 2015 se había procedido a la transposición de las Directivas derivadas del Programa de Estocolmo, lo que ha supuesto una modificación de la LECrim. que afecta a los derechos de las personas detenidas, investigadas, encausadas y acusadas. La finalidad del Decálogo es recoger una serie de criterios orientadores para el ejercicio por los abogados de la defensa de los derechos de las personas detenidas. Igualmente recoge las actuaciones del ICAM para la ratificación de su vigencia y efectiva aplicación.

IV. – TRATA DE SERES HUMANOS

1.- Protocolo de actuación de letrados del Turno de Oficio en materia de trata de seres humanos.

Este protocolo de actuación persigue el objetivo de facilitar a los abogados que van a prestar asistencia a las víctimas de trata de seres humanos los criterios básicos que han de tener en cuenta en el desarrollo de estas defensas, manteniendo siempre la libertad de criterio que asiste al letrado en el desempeño de su labor profesional. Se incide en la especial importancia que reviste la detección e identificación de las víctimas de trata, haciéndose especial referencia al “modus operandi” de los tratantes en los delitos de trata con fines de explotación sexual, a la detección en los centros de internamiento de extranjeros y en los aeropuertos, y se extiende

a las recomendaciones de actuación de los letrados de oficio después de la detección e identificación. Acceder al protocolo [aquí](#).

2.- La reforma del delito de trata de seres humanos del artículo 177 bis del Código Penal por la Ley 1/2015 y la incidencia de la aplicación del Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 31 de mayo de 2016.

El documento que se adjunta se ha realizado a la luz de las reformas de los artículos 177 bis y 318 bis del Código Penal, operadas por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como del Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de la Sala del Tribunal Supremo de fecha 31 de mayo de 2016 en relación con el delito de trata de seres humanos, en orden a considerar si nos encontramos ante un sujeto pasivo plural o bien han de ser sancionadas tantas conductas cuantas personas se vean involucradas en la trata como víctimas del mismo. Acceder al documento [aquí](#).

V. – EXTRANJERÍA

1.- Nota en relación con la supuesta imposibilidad del abogado de presentar escritos en materia de extranjería en algunos registros generales.

Se han recibido quejas de compañeros acerca de los obstáculos que, al parecer, se están poniendo en algunos Registros Generales en Madrid para

la presentación de escritos de alegaciones en procedimientos sancionadores, recursos administrativos, o alegaciones en general, cuando el presentante es Abogado y el asunto es de extranjería. En el documento adjunto se razona por qué el abogado puede presentar los escritos en cualquier registro cuando no actúa como representante del administrado. Acceder [aquí](#).

VI.- LABORAL

1.- Real Decreto 742/2016, de 30 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2017.

Publicado en el BOE de 31 de diciembre de 2016. Entró en vigor al día siguiente al de su publicación. Establece las cuantías que deberán regir a partir del 1 de enero de 2017, tanto para los trabajadores fijos como para los eventuales o temporeros, así como para los empleados de hogar. Las nuevas cuantías suponen un incremento de un 8 % sobre las vigentes entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016. El salario mínimo interprofesional queda fijado, con carácter general, en 23,59 €/día o en 707,70 €/mes; en el supuesto de los trabajadores eventuales y temporeros el salario no podrá ser inferior a 33,51 €/día; los empleados de hogar tendrán un salario mínimo de 5,54 €/hora. Acceder a la norma [aquí](#)

VII.- DE INTERÉS GENERAL

1.- El pronunciamiento en costas a favor del beneficiario de justicia gratuita. Expedición de los mandamientos de pago de las costas a nombre de los profesionales de oficio.

El artículo 36 de la Ley 1/96 de Asistencia Jurídica Gratuita, con el título de “reintegro económico”, contempla las situaciones que se plantean respecto del beneficiario de justicia gratuita con referencia a las costas procesales, y dedica el apartado primero a la situación que se produce cuando este pronunciamiento resulta favorable al mismo. En el documento adjunto se explica y justifica jurisprudencialmente por qué los mandamientos de pago de las costas deben expedirse a nombre de los profesionales de oficio y no de la parte vencedora en costas que ha disfrutado del beneficio de justicia gratuita. Acceder [aquí](#)

2.- Sujeción al IVA de los servicios prestados por los abogados del Turno de Oficio. Cambio de criterio de la Dirección General de Tributos.

La DGT considera, en respuesta a la consultas vinculantes V0173-17 y V0179-17, de 25 de enero de 2017, que los servicios prestados por abogados y procuradores a los beneficiarios del derecho a la asistencia jurídica gratuita estarán sujetos y no exentos del Impuesto, debiéndose repercutir en factura el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo general del 21 por ciento a su beneficiario, destinatario de la prestación de tales servicios.

El Consejo General de la Abogacía Española ha mostrado su más absoluto desacuerdo con el cambio de criterio referido, y ha elaborado un informe jurídico en el que se defiende que la prestación de servicios del abogado de asistencia jurídica gratuita es efectuada para fines ajenos a su actividad profesional propia y específica, por lo que se entiende que la Dirección General de Tributos ha modificado su anterior doctrina, que declaraba exenta del impuesto la prestación de los servicios de Turno de Oficio, sin

atender a la configuración específica del sistema de asistencia jurídica gratuita, que resulta de lo establecido en la Ley 1/1996 y, en particular, de sus arts. 22 y siguientes.

- Acceder a la nota de la Agencia Tributaria [aquí](#)
- Acceder al informe realizado por el CGAE [aquí](#)

VIII.- FORMACIÓN

1.- Relación de las próximas jornadas formativas del Turno de Oficio.

Cumpliendo con el compromiso de proporcionar una formación continuada para los Letrados del Turno de Oficio (que se benefician de un precio especial), se han organizado las siguientes jornadas durante los meses de enero y febrero. Puedes inscribirte en las que resulten de tu interés a través del enlace que acompaña a cada una. La inscripción está abierta a cualquier abogado (ejerciente o no), o licenciado o graduado en Derecho interesado en las jornadas.

- GRATUITA. Miércoles, 15 de febrero. 16:00 a 19:00. Detección de víctimas de trata de seres humanos. Más información [aquí](#)
- Viernes, 17 de febrero. 9:00 a 12:00. Reglamento 2016/1103 sobre competencia, ley aplicable y reconocimiento y ejecución de resoluciones en materia de régimen económico matrimonial. Reglamento 655/14 de Oren Europea de Retención de cuentas en asuntos civiles y mercantiles. Más información [aquí](#)
- Lunes, 20 de febrero, de 16:00 a 19:00. Coaching para abogados. Más información [aquí](#)

TURNO DE OFICIO

FEBRERO 2017

- Lunes, 27 de febrero. 16:00 a 19:00. Sucesiones: Cuestiones prácticas relativas a jurisdicción voluntaria y procedimientos ordinarios. Más información [aquí](#)
- Miércoles, 1 de marzo, de 15,30 a 18,30. Lesiones físicas y psíquicas. Valoración médica en los distintos ámbitos judiciales. Más información [aquí](#)
- Viernes, 3 de marzo, de 9 a 12h. Investigación de los delitos de odio cometidos a través de las redes. Más información [aquí](#)
- Lunes, 6 de marzo, de 16 a 19h. Los recursos de casación y revisión a la vista de la reforma de la LECRIM. Más información [aquí](#)
- Viernes, 10 de marzo, de 10 a 13 h. Prueba médica y práctica pericial privada, funcionamiento, utilidad y peculiaridades de la valoración del daño, en especial a la luz de la Ley 35/15 del baremo. Más información [aquí](#)
- Lunes, 13 de marzo, de 16 a 19h, Cuestiones prácticas sobre el inventario en la liquidación de gananciales. Más información [aquí](#)
- Miércoles, 15 de marzo, de 15,30 a 18,30h. Delitos contra la indemnidad sexual. Más información [aquí](#)
- GRATUITA. Viernes, 17 de marzo, de 10 a 13h. Normativa y funcionamiento del turno de oficio. Aplicaciones telemáticas, con especial atención a las a las justificaciones económicas. Más información [aquí](#)
- Miércoles, 22 de marzo, de 15,30 a 18,30h. Cláusulas suelo y otras cláusulas abusivas en el procedimiento hipotecario. Retroactividad. STJUE y RD Ley 1/17. Más información [aquí](#)
- Lunes, 27 de marzo, de 15,30 a 18,30h. Guarda y custodia compartida. Criterios. Más información [aquí](#)

TURNO DE OFICIO

FEBRERO 2017



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

- Jueves, 30 de marzo, de 9 a 12h. La fiscalidad del abogado de Turno de Oficio. Más información [aquí](#)

En Madrid, a 15 de febrero de 2017.

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

C/ Serrano 9/11

Tlf: 91.788.93.80.